

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 13 de julio 2020. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de **NANCY JAQUELINE BEJARANO CÁRDENAS**, con 39 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **Nº. 2020-171**.

Original Firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la presente demanda ordinaria laboral, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **LUDWING ALEXIS CUETO BRUTON**, identificado con la C. C. 1.129.500.403 y T. P. 334.944 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante **NANCY JAQUELINE BEJARANO CÁRDENAS**, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 2-3).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones se mezclan con hechos de la demanda por lo que deben separarse; en la pretensión del numeral “1°” se solicita declarar que la demandante “*inició sus labores el día dos (02) de abril de 2020...*”, en tanto que en la de condena del numeral “1°” se solicita la declaración y pago de la liquidación “*del periodo laboral del 02 de abril de 2018 al 20 de mayo de 2020...*”; de otra parte, las condenas pretendidas en los numerales “3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13”, carecen de fundamento fáctico y además se exhiben repetidas con la pretensión número “1” de condenas y el numeral “15” no indica a cuáles “*prestaciones sociales...*” hace alusión, debiéndose aclarar y precisar en la forma ordenada en el numeral 6° de la norma citada.

2. Deben exponerse las razones de derecho, según lo ordenado en el numeral 8° *ibídem*, siendo necesario exponer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Original Firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

